

AYUNTAMIENTO DE CASTILLONROY**5257****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones estéticas ornamentales y aspectos morfológicos de las instalaciones en el polígono industrial de Castillonroy, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1.- Contenido y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón este Ayuntamiento regular los aspectos morfológicos, ornamentales y condiciones de las obras siendo de obligada aplicación a todas y cada una de las obras e instalaciones y actividades que se llevan a cabo en el interior del polígono industrial de Castillonroy, tanto en el parte pública como en la privada.

Así mismo todos los reglamentos y normativas legales en vigor, referentes a materia de urbanismo, actividades industriales y de construcción e instalaciones, así como los que en el futuro aparezcan, serán de obligado cumplimiento.

2.- Condiciones estéticas.

Para los edificios destinados a uso industrial, se establecen las siguientes condiciones relativas a su diseño, composición y materiales a utilizar.

2.1.- Fachadas.- Se autorizan como materiales en fachadas las fábricas de ladrillo caravista en colores rojizos o blancos, fábricas de bloques de hormigón en color blanco con superficie rugosa, estriada, etc.; hormigón visto en su color o pintado; fábricas de ladrillo hueco enfoscadas y pintadas; fabrica de bloques enfoscada y pintada.

Quedan expresamente prohibidas las fachadas realizadas en bloques vistos de hormigón color gris, y los enfoscados pétreos con proyección de árido en diferentes tonos.

Se considera como más adecuada la gama del color beige al tierra y de grises suaves.

Queda prohibido el falseamiento o mimetismo de los materiales empleados, por el cual uno determinado simula ser otro de mayor calidad.

Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y calidades que hagan posible un buen ambiente urbano, una buena conservación y no ofrezcan riesgo de desprendimiento. Todas las fachadas, incluidas las de fachadas traseras, patios de manzana y demás patios, se tratarán con la misma dignidad que si fueran visibles desde la vía pública.

Las medianerías que, en virtud de las determinaciones de planeamiento, queden permanentemente al descubierto tendrán tratamiento de fachadas, pudiendo recubrirse con murales cerámicos o pintados que se integren en la imagen del edificio. Las medianerías que queden temporalmente al descubierto se recubrirán con materiales que garanticen el aislamiento del edificio, y tengan una apariencia digna.

El Ayuntamiento podrá imponer el adecentamiento de las medianerías permanentes visibles desde espacios públicos, a cuyo efecto podrá imponer los materiales y soluciones más acordes con la escena urbana y características del lugar.

El tratamiento, material y color de las fachadas deberá señalarse expresamente en los proyectos precisos para petición de licencia de obras correspondiente.

2.2. Cubiertas.- Podrán realizarse cubiertas inclinadas o planas, las primeras a basa de chapas onduladas, fibrocemento de color o gris nunca galvanizadas, tejas planas o curvas, etc. Las segundas llevarán peto perimetral de remate, y podrán realizarse en materiales cerámicos o hidráulicos.

2.3. Composición.- En todas las parcelas, los edificios industriales presentarán su fachada principal a la calle de entrada de mayor anchura. Dicha fachada principal reunirá las soluciones constructivas de diseño más elaboradas del edificio, y en cualquier caso, incorporará los locales de oficinas y comerciales anexos a la construcción.

Igualmente se dispondrá en la fachada principal los reclamos, rótulos o elementos de publicidad, que no podrán ocupar una anchura mayor a la del edificio y no podrán sobresalir sobre la altura máxima permitida de la construcción, es decir 12 metros.

Se podrán situar carteles o rótulos en el interior de las parcelas con altura máxima de 7 m. Y distancia a cualquier lindero igual a su altura.

2.4 Cerramientos de parcela. Los cerramientos en los frentes de parcela a las vías públicas, así como en los medianiles de separación entre parcelas hasta la línea de ocupación máxima se realizarán con un zócalo de bloque de hormigón visto.

La altura media del zócalo será de 60 centímetros, pudiéndose realizar a partir de la misma cierre metálico rígido hasta 1.2 metros de altura total máxima, que estará acabada en pintura o anodinado anticorrosión. En casos especiales que se justifiquen en licencia, se permiten otros cierres que complementen a estos. Todo ello se realizarán conforme a los planos de detalles contenidos en el Plan Parcial. Cualquier modificación del sistema de cerramiento deberá ser justificada y contará con la aprobación previa del Ayuntamiento.

Se evitará la colocación de cerramientos con elementos salientes, cortantes o punzantes que pudieran resultar peligrosos.

3.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 5/1999 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.

4.- Disposición

La presente ordenanza, entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castillonroy, a 2 de agosto de 2006.- El alcalde, Antonio Fondevila Aguilar.